

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 047-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
LIC. NUBIA VILLACÍS CARREÑO  
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----  
El señor Secretario General (E), deja constancia que la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la provincia del Guayas.

-----  
El señor Secretario General (E), deja constancia que por moción de la licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera del Organismo, se deja sin tratamiento el punto 2 del orden del día, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 21 de octubre del 2014;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0430-M, de 28 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la creación de una zona electoral en la provincia de Pastaza;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNT-PPP-2014-1466-M, de 28 de octubre del 2014, y del informe No. 084-DNOP-CNE-2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora

- Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la entrega de clave del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, con ámbito de acción nacional;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1464-M, de 28 de octubre del 2014, y del informe No. 092-DNOP-CNE-2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al MOVIMIENTO CONDUCE;
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1465-M, de 28 de octubre del 2014, y del informe No. 089-DNOP-CNE-2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto al trámite de inscripción del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 308-CGAJ-CNE-2014, de 28 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1418-M, de 20 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la inscripción del MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí; y,
- 7° **Conocimiento** del informe No. 309-CGAJ-CNE-2014, de 28 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1443-M, de 23 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO CAMBIO YPROGRESO, con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí.

#### **1.- PLE-CNE-1-10-11-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: "la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan

a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos”;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-2-7-2013**, de 2 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0430-M, de 28 de octubre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan el informe de creación de la nueva zona electoral MEÑEMPARE, de la provincia de Pastaza, que en su parte pertinente establece: “Un vez revisado y verificado por parte de la Dirección Nacional de Registro Electoral la información entregada por la Delegación Provincial de Pastaza y conforme a los parámetros y procedimientos de creaciones de zonas electorales rurales que constan en el correspondiente Instructivo aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se concluye que la zona electoral cumple con todos los requisitos, por lo cual se recomienda aprobar la creación de la zona electoral y se adjunta al presente la cartografía y las fichas de parámetros de las mismas”; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2014-0430-M, de 28 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjunta el informe de creación de la nueva zona electoral MEÑEMPARE, de la provincia de Pastaza, presentado

por el ingeniero Miguel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral y el señor Oswaldo Gallegos, Coordinador Responsable de la Dirección Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la creación de la siguiente zona electoral:

No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado
1	Pastaza	Arajuno	Curaray	R	MEÑEMPARE	CECIB DAIME	Creación

**Artículo 3.-** Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, coordine con el Director Provincial del Registro Civil, la implementación de brigadas de cedulaación, empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de esta zona electoral, brindando todas las facilidades a fin de actualizar el registro electoral de los habitantes de esta nueva zona electoral rural.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-10-11-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de

la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-3862-M, de 30 de septiembre del 2014, el señor Secretario General (E), remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio No. 001-UP-GAA; y, con memorando No. CNE-SG-2014-3954-M, de 9 de octubre del 2014, el señor Secretario General (E), adjunta el oficio No. 002-UP-GAA, que en el numeral 2, manifiesta que el ámbito de acción es nacional, oficios suscritos por el licenciado Geovanni Atarihuana Ayala, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, con el que adjunta los principios ideológicos, nombre de la organización, ámbito de acción, el nombre del representante de la organización política, correo electrónico, la dirección de la sede nacional; y, copia certificada del Régimen Orgánico de la organización política, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013;

**Que,** con informe No. 084-DNOP-CNE-2014, de 27 de octubre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, respecto a la documentación presentada por el representante del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, con ámbito de acción nacional, los principios ideológicos guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República; en relación al Régimen Orgánico guarda concordancia a lo establecido en el artículo 323 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo, se entregue la clave al

MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, con ámbito de acción nacional, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 084-DNOP-CNE-2014, de 27 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1466-M, de 28 de octubre del 2014.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General (E), entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el representante del solicitante de reconocimiento **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al licenciado Geovanni Atarihuana Ayala, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos [guaguitorev@yahoo.es](mailto:guaguitorev@yahoo.es) y [unidadpopularecu@gmail.com](mailto:unidadpopularecu@gmail.com), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-10-11-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones



Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-4018-M, de 17 de octubre del 2014, el señor Secretario General (E), remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio Nro. 045-CONDUCE.AJ.2014, de 17 de octubre del 2014, suscrito por el señor Alberto Arias Ramírez, Representante del MOVIMIENTO CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y LA UNIDAD CIUDADANA ECUATORIANA, CONDUCE, con ámbito de acción nacional, con el que subsana las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral constantes en el informe Nro. 050-DNOP-CNE-2014, de 2 de octubre del 2014;

**Que,** con informe No. 092-DNOP-CNE-2014, de 28 de octubre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la

Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. Con respecto al Régimen Orgánico del MOVIMIENTO CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y LA UNIDAD CIUDADANA ECUATORIANA, CONDUCE, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en el Art. 323, 331, 333, 337 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, sugieren al Pleno del Organismo notifique al MOVIMIENTO CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y LA UNIDAD CIUDADANA ECUATORIANA, CONDUCE, con la entrega de clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 092-DNOP-CNE-2014, de 28 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1464-M, de 28 de octubre del 2014.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General (E), entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento "**MOVIMIENTO CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y LA UNIDAD CIUDADANA ECUATORIANA, CONDUCE**", con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el representante del solicitante de reconocimiento "**MOVIMIENTO CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y LA UNIDAD CIUDADANA ECUATORIANA, CONDUCE**", con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y

verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Alberto Arias Ramírez, Representante del MOVIMIENTO CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y LA UNIDAD CIUDADANA ECUATORIANA, CONDUCE, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-10-11-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones,

derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del

solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2014-3953-M, el señor Secretario General (E), remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n de 8 de octubre del 2014, suscrito por el abogado Sebastián Romero López, Representante del Movimiento Centro Democrático Nacional, con el que solicita la clave para la legalización del movimiento con ámbito de acción nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-5-28-9-2011**, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, asignándole el número 61 del registro electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-74-9-10-2012**, de 9 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General notifique al representante legal del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, con ámbito de acción en la provincia de Guayas, "..... que luego del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, hasta el 18 de julio del 2012, el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, cumple con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia....";
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-1-10-2014**, de 1 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 293-CGAJ-CNE-2014, de 30 de septiembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 063-DNOP-CNE-2014, de 27 de agosto del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General (E), haga conocer a la señora Verónica Loaiza Vera, Directora del Movimiento Centro Democrático, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, que para proceder a la entrega de la clave para la solicitud de la inscripción de la organización política de carácter nacional, ésta debe observar las consideraciones señaladas en el numeral 4.1 del Informe No. 063-DNOP-CNE-2014, de 27 de agosto de 2014, suscrito por la licenciada Lucila Vallejo Pambabay, Directora Nacional de Organizaciones Políticas y

del Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante”;

**Que,** con informe No. 089-DNOP-CNE-2014, de 28 de octubre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, respecto a la petición de clave para la obtención de formularios de firmas de adhesión del Movimiento Centro Democrático Nacional, ésta organización política debe cumplir lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-1-10-2014**, de 1 de octubre de 2014, relativas a observar las consideraciones señaladas en el numeral 4.1, del Informe Nro. 063-DNOP-2014, de 27 de agosto de 2014, que expresamente señala: “Con referencia a la petición de clave para la obtención de formularios de firmas de adhesión del Movimiento Centro Democrático con ámbito de acción nacional, debemos señalar lo determinado en los artículos 313 y 316, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establecen: Art. 313, “El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo con la presente ley.- La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”. Art. 316, inciso primero.- “Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica”. En el presente caso, la señora Verónica Loaiza Vera, Directora Provincial del Movimiento Centro Democrático, Listas 61, solicita la clave para la obtención de formularios de firmas de adhesión para la inscripción del MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, con ámbito de acción nacional, debiendo reiterar que se encuentra registrado el referido movimiento con personería jurídica en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-5-28-9-2011**, de 28 de septiembre de 2011; y, **PLE-CNE-74-9-10-2012**, de 9 de octubre de 2012, como Movimiento Centro Democrático, Listas 61, con ámbito de acción en la provincia del Guayas. En concordancia con las normas citadas, las organizaciones políticas deberán acompañar a su solicitud de inscripción, entre otros: principios ideológicos, régimen orgánico, símbolos, siglas emblemas y cualquier signo distintivo; requisitos constitucionales y legales que buscan que elementos como el nombre, principios ideológicos o régimen orgánico de la organización política la individualicen o distingan de las demás organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, por lo cual éstos distintivos no podrán ser utilizados para una solicitud de inscripción posterior que presente la misma denominación, por

lo que se sugiere al Movimiento Centro Democrático, observe el procedimiento establecido en el numeral 2, del artículo 327, de la ley ibídem, previo a la presentación de la solicitud de inscripción del Movimiento Centro Democrático con ámbito de acción nacional. Además, la solicitud de registro de una organización política de carácter nacional, deberá acompañar el requisito constitucional y legal del 1.5% de firmas de adhesión del registro electoral nacional y cumplir con todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva"; y, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique con las observaciones señaladas en el informe, a efectos de que el MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL, con ámbito de acción nacional, proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 089-DNOP-CNE-2014, de 28 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General (E), haga conocer al abogado Sebastián Romero López, Representante del solicitante de reconocimiento "MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL", que para proceder a la entrega de la clave para la solicitud de la inscripción de la organización política de carácter nacional, ésta debe observar las consideraciones señaladas en el Informe No. 089-DNOP-CNE-2014, de 28 de octubre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al abogado Sebastián Romero López, Representante del solicitante de reconocimiento "MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL", en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-10-11-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución PLE-CNE-7-31-8-2011, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-23-23-8-2013**, negó la inscripción del **"MOVIMIENTO OXIGÉNATE"**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, por no haber cumplido el requisito del 1.5% de adherentes, exigidas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por no presentar la publicación del extracto por la prensa conforme lo señala el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva; la conformación paritaria de la Directiva Cantonal; y, no presentar la declaración juramentada, incumpliendo lo determinado en el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito incumplido, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 29 de agosto de 2013;
- Que,** mediante oficio s/n, los señores Marino Bermeo y Miguel Loor Vélez, Presidente y Secretario del Movimiento "OXIGÉNATE" respectivamente, entregan en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día 30 de julio de 2014, documentos relacionados con el proceso de inscripción del mencionado movimiento político;
- Que,** mediante oficio s/n, el señor Marino Bermeo, Presidente del Movimiento "OXIGÉNATE", entrega en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día 27 de agosto de 2014, la declaración juramentada del mismo;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-3712-M, de 11 de septiembre de 2014, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General (E), del Consejo Nacional Electoral remite a la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas documentos relacionados con la inscripción del Movimiento "OXIGÉNATE";

- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de fecha 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento Cantonal “OXIGENATE”;
- Que,** mediante oficios Nos. 001557 y 01582, de 17 y 22 de septiembre de 2014, respectivamente, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General (E), informa al Movimiento “OXIGENATE”, que el día 22 de septiembre de 2014, a las 8h30 y 25 de septiembre del año en curso, a las 11h00, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión, por tal motivo deben designar a sus delegados para ser acreditados por parte del Consejo Nacional Electoral, a fin de que puedan participar en el proceso de verificación de firmas;
- Que,** el ingeniero Christian Navarrete, Administrador de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta al Dr. Fidel Ycaza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Subrogante, el informe técnico del proceso de verificación de firmas No. 0042 SOP-DNOP-2014, de 08 de octubre del 2014;
- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos incumplidos establecidos en la resolución **PLE-CNE-23-23-8-2013**, de fecha 23 de agosto de 2013, esto es 1.5% de adherentes, la publicación del extracto por la prensa, la conformación paritaria de la Directiva Cantonal; y, la declaración juramentada del representante de la organización política;

- Que,** la organización política no presenta la publicación en la prensa del extracto, por lo que No cumple, con lo establecido en el Art. 15 de la Codificación del Reglamento para Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** la directiva cantonal está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, cumpliendo con lo establecido en los Arts. 108 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con respecto a la declaración juramentada guarda concordancia con el literal k) del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** del procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA (CONSOLIDADO)	7216
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	1189
TOTAL DE REGISTRO NO VÁLIDOS	5401
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	626

**LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE**

TOTAL DE ADHERENTES	1039
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	150

**1.5% DE FIRMAS VÁLIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013**

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
3310	1189

**10% DE ADHESIONES PERMANENTES**

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
104	150

- Que,** en el informe No. 077-DNOP-CNE-2014, de 20 de octubre de 2014, emitido por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, señalan:

...“Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el Movimiento Oxigénate, debemos indicar que esta organización política tiene 626 registro en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral, relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el Movimiento Oxigénate obtendría 1.815 registros válidos. De conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Oxigénate, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, es de 3.310, en ese sentido, y en observancia a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral se debe considerar que del total de adherentes presentados, 1.815 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario **NO CUMPLE con el número requerido de adhesiones validas; y, cumple con el número de adhesiones permanentes para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí**”.

En virtud de que el MOVIMIENTO OXIGÉNATE, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, **NO SUBSANA** la presentación de los requisito de adhesiones dentro del plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución PLE-CNE-23-23-8-2013, de 23 agosto de 2013. Adicional a ello, tenemos a bien indicar que el **MOVIMIENTO OXIGENATE**, no presenta la publicación del extracto de solicitud, **INOBSERVANDO** el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En Tal virtud, la documentación presentada por esta organización política, **“NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS”**, invocados en este informe y especialmente los requisitos determinados en el artículo: Arts. 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y Reglamento de Verificación de Firmas”;

**Que,** con informe No. 308-CGAJ-CNE-2014, de 28 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento Oxigénate, por no haber subsanado lo señalo en la resolución **PLE-CNE-23-23-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido; y, disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática actualizar las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con

la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes a la organización política citada; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 308-CGAJ-CNE-2014, de 28 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; el informe No. 077-DNOP-CNE-2014, de 20 de octubre de 2014, emitido por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1418-M, de 20 de octubre del 2014.

**Artículo 2.-** Negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento "Oxigénate", con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, por no haber subsanado lo señalado en la resolución **PLE-CNE-23-23-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional de Informática, actualicen las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento "Oxigénate", con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Informática, al señor Marcel Filimón Bazurto Zambrano, Representante Legal del Movimiento "Oxigénate", con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, en los correos electrónicos, [oxigenate\\_portoviejo@hotmail.com](mailto:oxigenate_portoviejo@hotmail.com), [oxigenate\\_portoviejo@hotmail.es](mailto:oxigenate_portoviejo@hotmail.es), y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-10-11-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado

en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 20 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-97-20-8-2013**, negó la inscripción del "MOVIMIENTO POLITICO CAMBIO Y PROGRESO", con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, por no haber cumplido con el 1.5% de adhesiones validas exigidas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 25 de agosto de 2013;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 5 de septiembre de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-13-5-9-2013**, negó la impugnación de la inscripción del "MOVIMIENTO POLITICO CAMBIO Y PROGRESO", con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, presentada por el Econ. José Carrillo Carrillo, Presidente del Movimiento Cambio y Progreso, así: *"Artículo 2.- Ratificar la Resolución PLE-CNE-97-20-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 20 de agosto de 2013, en la cual se niega el pedido de inscripción del Movimiento Político Cambio y Progreso, con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí."*;

**Que,** mediante oficio s/n de 21 de agosto de 2014, el Econ. José Carrillo Carrillo y el señor Darwin Mero Ávila, Presidente y Secretario del Movimiento Político Cambio y Progreso, adjuntan formularios de firmas de adhesión con los que dicen subsanar el requisito incumplido;

**Que,** mediante oficio Nro. CNE-DPM-2014-1473-Of, de 8 de septiembre de 2014, el señor Giovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial de Manabí, remite los documentos presentados por la organización política Movimiento Político Cambio y Progreso;

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Mauge Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la

Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento cantonal Cambio y Progreso;

- Que,** mediante oficio No. 01581, de 22 de septiembre de 2014, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notifica al señor José Antonio Carrillo Carrillo, Representante del Movimiento Político Cambio y Progreso, que el día 25 de septiembre de 2014, a las 10h00, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión correspondiente a esta organización Política;
- Que,** el Ing. Christian Navarrete G., Administrador de Soporte a Procesos, emite informe Técnico Nro. 0048 SOP-DNOP-2014, de 15 de octubre de 2014, dirigido a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Político Cambio y Progreso, con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, adjuntando el reporte del sistema, acta de inicio, desarrollo y cierre del proceso en las que constan la asistencia de los delegados de la organización política y los listados de los grafólogos y verificadores que participaron en el proceso de verificación;
- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos incumplidos establecidos en la resolución **PLE-CNE-97-20-8-2013**, de fecha 20 de agosto de 2013, esto es el 1.5% de adhesiones válidas, observando la norma legal;



**Que,** del procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	1040
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	272
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	719
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	49

**LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE**

TOTAL DE ADHERENTES	233
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	39

**1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013**

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
170	272

**10% DE ADHESIONES PERMANENTES**

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA TIENE
23	39

**Que,** en el informe No. 086-DNOP-CNE-2014, de 21 de octubre de 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, señalan: ...*“Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el Movimiento Político Cambio y Progreso, debemos indicar que esta organización política tiene 49 registro en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral. Relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el Movimiento Político Cambio y Progreso obtendría 321 registros válidos. En lo que corresponde a adhesiones permanentes válidas, el Movimiento Político Cambio y Progreso, tiene 39 adhesiones permanentes válidas. De conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Político Cambio y Progreso, con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí es de 170, en ese sentido, y en observancia de la interpretación de la ley realizada por el Tribunal Contencioso Electoral se debe considerar que del total de adherentes presentados, 321 adhesiones son válidas y 39 adhesiones permanentes son válidas, por lo que subsana el requisito observado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-***

**97-20-8-2013**, de 20 de agosto de 2013. Por lo tanto el peticionario **CUMPLE con el número requerido de adhesiones y adhesiones permanentes para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLITICO CAMBIO Y PROGRESO, con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí**". "En virtud de que el Movimiento Político Cambio y Progreso, con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, subsana la presentación de los requisito del 1.5% adhesiones válidas dentro del plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución **PLE-CNE-97-20-8-2013**, de 20 agosto de 2013, y la documentación presentada por esta organización política, **"CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS"**, invocados en este informe y especialmente en todos los requisitos determinados en los artículos 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Arts. 328, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, nos permitimos recomendar la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLITICO CAMBIO Y PROGRESO, con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí...**";

**Que**, con informe No. 309-CGAJ-CNE-2014, de 28 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO CAMBIO Y PROGRESO**, con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí; asignándole el número 103 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Manabí; sugiriendo al mismo tiempo que se conceda a la organización política el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 309-CGAJ-CNE-2014, de 28 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; el informe No. 086-DNOP-CNE-2014, de 21 de octubre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones

Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1443-M, de 23 de octubre del 2014.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO CAMBIO Y PROGRESO**, con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí; asignándole el número 103 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Manabí.

**Artículo 3.-** El representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO CAMBIO Y PROGRESO**, con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí; tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al economista José Carrillo Carrillo, Presidente del Movimiento Cambio y Progreso, con ámbito de acción en el cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí, en los correos electrónicos [joscarr75@hotmail.com](mailto:joscarr75@hotmail.com), [elmarcar54@hotmail.com](mailto:elmarcar54@hotmail.com), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 21 de octubre del 2014; la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera del Organismo, realiza observaciones a las mismas, que son recogidas por Secretaría General, e incluidas en el Acta Resolutiva No. 046-PLE-CNE, de martes 21 de octubre del 2014.

Atentamente,

  
Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

